Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 051-2023-MPC

Aplao, 26 de Mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: El expediente administrativo nº 003013-2023 se ha registrado la solicitud de exoneración del pago de derechos por internamiento del vehículo placa de rodaje Z20-920, EL informe nº 019-2023-SGT/MPC el sub gerente de transportes señala que el Wilber Apaza Cutimbo, solicita la Exoneración de pago de derechos por guardia e internamiento del vehículo de placa de rodaje Z2O-920, que se encuentra internado en el DMV de la municipalidad por infracción al Reglamento Nacional de tránsito, con la falta M02 y M03, EL informe nº 192-2023-GSCSyPA/MPC la gerente de servicios comunales y protección ambiental, El Dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 036-2023-MPC-GAJ.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 17 de Mayo del presente año, acordó.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. II — Autonomía — "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972.

Que el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS., dispone que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que el expediente administrativo nº 003013-2023 se ha registrado la solicitud de exoneración del pago de derechos por internamiento del vehículo placa de rodaje Z20 920 y con informe nº 019-2023-SGT/MPC el sub gerente de transportes señala que el vehículo se encuentra internado en el DMV de la municipalidad por infracción al Reglamento Nacional de tránsito por las infracciones M02 y M03

desde 16 de octubre del 2018, y según el TUSNE por la categoría del vehículo N1, el monto a pagar por día es la suma de S/. 5.00 soles, por lo que, desde la fecha de internamiento a la actualidad, el vehículo se encuentra bajo la custodia de la municipalidad 1645 días, por tanto, en monto económico asciende a la suma de S/. 8,225.00 soles (**OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CINCO CON 00/100 SOLES**) por concepto de guardianía del referido vehículo.

Que, el Art. 301 del D.S. N° 016-2009-MTC, sobre Conclusión del internamiento señala "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.
De las exoneraciones:

Que, las atribución reconocida en el Artículo 74 y 195, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley.

Que, el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 39° de la precitada norma: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, con arreglo al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal (...): 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que la exoneración del pago de derechos por internamiento del vehículo placa de rodaje Z20-920, se encuentran enmarcados en los siguientes argumentos:

a. El señor Wilber Apaza Cutimbo propietario del vehículo placa de rodaje Z20-920, señala haber alquilado la unidad al señor Jhon Alexis Huanca Quispe a quien le han impuesto las infracciones M-02 y M-03. Conforme lo establece el reglamento de tránsito, ambas infracciones se imponen al conductor con responsabilidad solidaria del propietario. Puesto que es un actuar negligente alquilar un vehículo a una persona que no cuenta con licencia de conducir. Además, no se adjunta el contrato de alquiler.
b. Señala que por razones de viaje no ha podido realizar los trámites para la liberación del vehículo, Las infracciones de tránsito han sido impuestas el 16 de octubre del 2018, es decir que a la fecha han transcurrido 1646 días, además que la ley N° 27444 establece que los actos administrativos pueden ser realizados por terceros mediante poderes.
c. El administrado señala que el inquilino no asume la responsabilidad del pago de las infracciones al reglamento de tránsito, como se verifica en el Reglamento que, al ser una multa solidaria, tanto el conductor como el propietario están obligados al pago de la multa ya sea de manera solidaria o independiente.
d. Ha revisado la unidad vehicular en el depósito y esta no tiene llantas de repuesto, mangueras, camisetas, bidones entre otros, previamente se deberá el acta de

inventario entregado al infractor y realizar las indagaciones para determinar las responsabilidades

Que, mediante el dictamen es de la opinión que se DESAPRUEBE la solicitud de exoneración del costo de guardianía del vehículo de placa de rodaje Z20-920, por 1645 días, que asciende al monto de S/ 8,225.00 (ocho mil doscientos veinte cinco con 00/100 soles), los argumentos señalados el dictamen.

Municipalidad Provincial de Castilla V°B° Gerencia Municipal APLAO

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y con 05 votos a favor y con dos votos en contra de la exoneración se aprobó por **MAYORÍA** del Pleno del Concejo Municipal.

Municipalidad Provincial de Castilla Gerencia de Asesoria Jurídica V°B° APLAO

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el 50% EXONERACIÓN del costo de guardianía del vehículo de placa de rodaje Z20-920, de propiedad de **WILBER APAZA CUTIMBO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTITUIR que la exoneración aprobada se realizara con la actualización de la deuda del costo de guardianía al día que se efectué el pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el administrado **WILBER APAZA CUTIMBO** tendrá el plazo de15 días calendario de haber sido notificado el presente acuerdo para realizar el pago correspondiente y gozar de la exoneración otorgada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrista
ALCALDE